# RESOLUCION Nº 1º Marzo 17 de 1939

Por la cual se dicta el reglamento de la junta, y oficiar el impuesto de valorización.

La junta del Instituto de valorización, y en virtud de las facultades que le confiere los acuerdos Nros. 85 de 1938 y 20 de 1939.

#### **RESUELVE:**

#### Funciones de la junta

Artículo 1°. Son funciones de la junta del impuesto de valorización , las siguientes :

- a) Determinar las obras, cuya ejecución debe llevarse a cabo, de las señaladas en el acuerdo N°85 de 1938.
- b) Levantar el catastro especial de las propiedades que habrán de valorizarse con la ejecución de tales obras, para lo cual será consultado el catastro general del Municipio.
- c) Aprobar los planos levantados por el Departamento Técnico del Municipio y por la oficina del impuesto de valorización, referentes a las obras que hayan de ejecutarse y a las zonas que reciben el beneficio sobre las cuales recaerá la contribución.
- d) Distribuir el impuesto con base en los catastros y planos de que tratan los numerales anteriores, entre los propietarios de los predios ó edificios beneficiadas con las obras que van a ejecutarse.
- e) Firmar el registro de contribuyentes en listas que se fijaran por el término de (30) días en los muros exteriores de la oficina del impuesto de valorización, con el objeto de hacer conocer de los interesados el monto del impuesto conque fueron grabados. La publicación del

- registro en la forma expresadas debe tenerse como notificación legal del gravamen asignado.
- f) Revisar debidamente una vez por semana la fecha y hora que señale el Presidente y extraordinariamente cuando lo requieran las necesidades del caso, a juicio de la Presidencia o a solicitud de varios miembros de la junta ó del jefe de la oficina del impuesto de valorización.
- g) Resolver en primera instancia las reclamaciones que presenten los contribuyentes contra las propias decisiones de la junta y conceder para ante el Honorable Concejo, en el efecto devolutivo, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones que se dicten.
- h) Por conducto de la Presidencia, rendir informes anuales al Honorable Concejo sobre la marcha de las obras de valorización y en general sobre las labores llevadas a cabo.

## Formación del contrato y distribución del impuesto.

Art.2° Para el levantamiento del contrato especial de que trata hasta la letra b) del artículo anterior, la junta consultará el catastro oficial del Municipio y sobre una base fijará el valor de cada propiedad, pudiendo modificar a su juicio, la tasación permitida. El catastro especial comprenderá el nombre del propietario, el de la finca, la ubicación y extensión de esta, el valor en que esté estimada en el catastro Municipal y el que se le fije para determinar el impuesto de valorización.

Art. 3º La junta, una vez levantado el catastro en la forma indicada en el artículo anterior, fijará las bases para el impuesto conque cada propietario debe contribuir para la obra de valorización que va a ejecutarse, para lo cual se tendrán en cuenta la situación, extensión y el valor de las fincas respectivas, el beneficio que vayan a recibir por las distintos aspectos con la ejecución de tal obra y el costo que ésta demande, incluyendo los gastos de administración y los que ocasione la recaudación del impuesto.

El impuesto global fijado para una obra, en ningún caso excederá del valor total del costo de ella.

Art. 4º Dentro de los (30) días señalados en la letra e) del artículo primero, es tiempo hábil para reclamar contra el impuesto asignado a cada contribuyente.

La junta tendrá especial cuidado en hacer conocer del público por medio carteles y publicaciones periódicas, la fijación de las listas y el término para reclamar, vencido el cual toda reclamación se considerará extemporánea y así se hará saber a los interesados.

Las reclamaciones deberán presentarsen por escrito y en papel sellado.

Art. 5º Presentada una reclamación que envuelva inconformidad con el valor catastral señalado a una o varias propiedades ó a la valorización, por razón del beneficio que reciba, el reclamante deberá nombrar un perito que se entienda con el que corresponda nombrar la junta. En el caso de no convenirse en apreciaciones y valores los dos peritos, estos de común acuerdo elegirán un tercero, y si tampoco llegaren a convenirse en la elección, el tercero lo designará el Señor Alcalde.

Si en los avalúos o apreciaciones no llegaren a ponerse de acuerdo los 3 peritos, se tomará el medio aritmético, a menos que la diferencia entre los dos extremos exceda de un 50% de la cantidad menor, pues en este evento la junta hará la regulación que estime equitativo conforme a los dictámenes de los peritos y demás elementos de la reclamación, quedando a salvo para el reclamante el recurso de apelación.

Art. 6° La junta formará una nómina de peritos oficiales de entre los cuales tomará a su elección, el que haya de servir para cada caso.

Art. 7º La notificaciones de las providencias que dicte la junta deberán ser personales de preferencia, sin perjuicio de hacerlas en la forma prescrita por el código judicial.

Art. 8° La junta se reserva la facultad de variar la forma de pago del impuesto según las circunstancias que obren en cada caso en particular sin conceder plazos que excedan de 180 días.

#### Ejecución de obras

Art. 9 Determinada por la junta la ejecución de una obra de valorización el Departamento Técnico del Municipio, (oficina de planeamiento) procederá al levantamiento de los planos respectivos, tanto de la obra en sí como de las zonas adyacentes que hayan de recibir beneficio directo, o reflejo con el fin de precisar con la mayor exactitud las bases de procedimiento para la fijación del impuesto, con fundamento en el costo de la obra previa la elaboración del presupuesto respectivo de común acuerdo entre la junta y el expresado departamento.

Si por consecuencia del levantamiento de los planos resultare la necesidad de la adquisición por parte del Municipio de zonas de terreno, edificios u otra clase de predios, obras la Personería iniciara las diligencias conducentes a la compra o expropiación, según el caso teniendo en cuenta el artículo 11 de la Ley 25 de 1921, de clase de necesidad y utilidad públicas las obras de valorización.

Art. 10° Cuando se trata de una obra accesoria de valorización como alcantarillado, pavimentación, andenes, prados u otra clase de servicio y mejoras, se procederá en líneas generales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 10°.

Art. 11º No se invertirán dineros del Municipio en obras que impliquen valorización, cuando no se tenga seguridad del reembolso efectivo por concepto del impuesto de valorización, excepción hecha de alguna obra que por motivos generales de equidad, justicia o calamidad a juicio de la junta, sea urgente y necesario emprender por cuenta del erario Municipal.

#### Recaudación, inversión y cuentas

Art. 12° Es recaudador del impuesto de que se trata, el tesorero de rentas del distrito y la recaudación se hará por medio de recibos expedidos por la oficina del impuesto de valorización en libretas de numeración sucesivas y por triplicado, para distribuir así: el patrón que se conservará en la oficina dicha, el duplicado para acompañar a las cuentas de la tesorería y el triplicado para el contribuyente.

Art. 13° El impuesto de valorización constituye un fondo especial que no podrá invertirse en obras destinadas de las que dieron origen en su imposición y cobro. Con este objeto, la contabilidad general llevará una

cuenta para el registro de lo recaudado con las subcuentas correspondientes a cada una de las obras.

No obstante lo dicho, este impuesto tendrá una casilla respectiva en el presupuesto Municipal de rentas y de apropiaciones por lo cual no se requiere la rendición de cuentas por separado.

Art. 14° La ejecución de las obras correrá por cuenta de la ingeniería de caminos ó del Departamento Técnico, según el caso.

Art. 15° Las oficinas del Municipio aportarán su concurso cuando el caso lo requiera, para facilitar a la junta el correcto desempeño de sus labores, en lo tocante a recaudación del impuesto y ejecución de las obras.

### Funciones de la oficina del impuesto de valorización

Art. 16° La oficina del impuesto de valorización creada por el acuerdo número 20 del presente año tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de centro de acción de la junta del ramo. En consecuencia, todas las deliberaciones y providencias de la junta constarán en un libro de actas con numeración continua, que llevará el ayudante de la oficina, en su carácter de secretario de la corporación.
- b) Colaborar con la junta y el Departamento Técnico del Municipio en la determinación de las obras que deben llevarse a cabo y en la elaboración de planos y proyectos y formación de presupuestos, para lo cual el jefe de la oficina asistirá con voz a todas las sesiones de la junta.
- c) Ponerse en contacto con la oficina de catastro y estadística y demás dependencias del Municipio, a fin de obtener la fuente de información necesaria para la elaboración de los catastros especiales que debe confeccionar la junta y preparar el material que debe consultarse con ese objeto;
- d) Llevar el catastro o registro de contribuyentes en un libro especial y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de esta Resolución.

e) Elaborar las listas de contribuyentes que se fijarán en los muros exteriores de la oficina, por el tiempo de (30) días y avisar al público la fijación y terminación para reclamar, por medio de carteles, murales y prensa.

Tales listas serán suscritas por el Presidente y Secretario de la junta y tendrán en el encabezamiento y columnas siguientes: denominación de la obra de valorización, numero de orden, nombre del contribuyente, cantidad del impuesto y observaciones.

- f) Atender al público en todo lo relacionado con el ramo y llevar un registro especial de las reclamaciones que se presenten, teniendo el cuidado de someterlas a la consideración de la junta en el orden cronológico del registro.
- g) Hacer por conducto del secretario las notificaciones de las providencias que dicte la junta lo mismo que de las de segunda instancia, cuando el expediente vuelva a la oficina, para cuyo efecto aplicará la forma indicada en el artículo octavo de esta resolución.
- h) Colaborar con la entidad que fija las obras de valorización, en la inspección constante de los trabajos que se ejecutan y rendir informes a la junta sobre la marcha de esos trabajos.
- i) Registrar todo los documentos que se refieran a factor y llevar la estadística de ingresos y egresos con los pormenores necesarios para la verificación en cualquier momento del movimiento general del ramo y enviar a la interventoría de hacienda del Municipio un resumen mensual de tal movimiento.
- j) Llevar los demás libros que se requieran para la marcha ordenada de las labores de la junta y de la oficina.

Art. 17 Las horas de trabajo en la oficina del impuesto de valorización, serán las señaladas en el decreto numero 58 de fecha 2 de los corrientes emanado de la Alcaldía.

#### El Presidente

RAUL ZAPATA L.

#### El Secretario

#### **LUIS JIMENEZ**

Doctor FELIX MEJIA A. Alcalde de Medellín

Doctor JOSE VALLEJO A. Secretario de Hacienda

Doctor ADOLFO MOLINA Interventor de Hacienda Mpal

Doctor ISAIAS CUARTAS Concejal

## MIEMBROS PARTICULARES DE LA JUNTA DE VALORIZACIÓN

Doctor ANTONIO RESTREPO A.

Doctor PEDRO Ma BOTERO

Doctor JUAN DE D. GUTIERREZ